

# ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

## **INFORMES INDIVIDUALES** AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

DE LA REVISIÓN DE LOS  
TRIMESTRES I, II Y III DEL  
EJERCICIO FISCAL

# 2019

### **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA**

19 de marzo de 2020





**Informe Individual**  
**Auditoría a Informes Trimestrales I,II y III del Ejercicio 2019**

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento de Caborca**

**Auditoría de Desempeño**  
**Número 2019AD0104020172**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a los Trimestres I, II y III de 2019 del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca.

***I. Objetivo de la auditoría***

Evaluar de manera independiente, sistemática, interdisciplinaria y objetiva, si las compras y/o adquisiciones de los bienes y servicios de los capítulos 2000, 3000 y 5000 durante el ejercicio 2019, se realizaron en las mejores condiciones del mercado, administrando los recursos bajo los principios que establece el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como en el Capítulo VI De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás normatividad aplicable.

***II. Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos***

Para el desarrollo de los trabajos, la auditoría se apego a las siguientes normas:

- a) Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 300);
- b) Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Artículos 67 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- d) Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- e) Artículos 17 fracciones IV y XXI y 34 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora;
- f) Artículos 221, 222, 223 y 246 del Capítulo VI De las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora;
- g) Artículo 96 Fracción V y Artículo 343 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

***III. La materialidad al planificar y ejecutar la auditoría***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios de relevancia social, pertinencia y factibilidad para su realización, utilizados para la integración del "Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones al Ejercicio Fiscal 2019" del Instituto Superior de Auditoría



y Fiscalización, y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas, por el propio Sistema al ámbito nacional, de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), específicamente con los Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 300).

#### **IV. Alcance**

El alcance de la auditoría comprendió la revisión de las compras y/o adquisiciones de los bienes y servicios realizados por el Ente Fiscalizado durante los trimestres I, II y III del ejercicio 2019, en los capítulos Materiales y Suministros (2000), Servicios Generales (3000) y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (5000).

#### **V. Desarrollo de los trabajos de auditoría**

Para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de los hallazgos determinados al Ente Fiscalizado, se contó con la participación de diversos servidores públicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización adscritos a la Dirección General de Auditoría al Desempeño, siendo estos los siguientes:

Nombre del Servidor Público  
M.C. Riza Paola Millán Elías  
Mtro. Servando Soto Garza  
Ing. Oscar Daniel Senday Bejarano  
C.P. Francisco Alberto García Robles

Se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Si el Ente Fiscalizado cuenta con una Instancia Colegiada o con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- b) Si el Ente Fiscalizado presenta evidencia de las reuniones de la Instancia Colegiada o del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- c) Si el Ente Fiscalizado cumplió con la elaboración de un Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- d) Si el Ente Fiscalizado cuenta con lineamientos, reglamento o procedimiento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debidamente autorizado.
- e) El Ente Fiscalizado realizó sus compras de los capítulos 2000, 3000 y 5000 conforme a las mejores condiciones de mercado.

#### **VI. Resultados de la Auditoría**

De la revisión realizada a los aspectos mencionados, se obtuvieron los siguientes hallazgos:

### **Recomendación No Solventada**

Hallazgo 1. El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de la elaboración de un Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debidamente autorizado; de conformidad con el artículo 222 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

#### Fundamentación:

Artículo 222 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

#### Recomendación:

Para que el Ente Fiscalizado elabore un programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios con base en sus necesidades; contando con la desagregación que sea necesaria, que incluya todos los bienes muebles que proyecte adquirir o arrendar y los servicios de cualquier naturaleza que se pretendan utilizar, así como las fechas en que se requieran los mismos.

#### Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó a este Instituto información en respuesta al hallazgo asentado en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, el hallazgo persiste en estatus de no solventado.

### **Recomendación No Solventada**

Hallazgo 2. El Ente Fiscalizado no acreditó contar con un reglamento, procedimiento o lineamiento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios debidamente autorizado.

#### Fundamentación:

Artículo 96 Fracción XIII y Artículo 343 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

#### Recomendación:

Para que el Ente Fiscalizado elabore un procedimiento o lineamiento en la materia, con la finalidad de regular las compras, adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera.

#### Acciones del sujeto de fiscalización para solventación

Una vez transcurrido el plazo señalado, en apego al Artículo 39 Fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Ente no presentó a este Instituto información en respuesta al hallazgo asentado en la notificación del pre-cierre de la auditoría, por lo cual, el hallazgo persiste en estatus de no solventado.



### **VII. Resumen de los resultados**

Como resultado de la Auditoría de Desempeño se determinaron 2 recomendaciones, de las cuales en el presente informe persisten 2 no solventadas.

### **VIII. Dictamen: con salvedad**

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realizó la auditoría de desempeño en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 300) con información proporcionada por el Ente Fiscalizado de cuya veracidad es responsable. Fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se consideraron necesarias. En consecuencia, derivado de la auditoría practicada y de la información proporcionada, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere solo a los aspectos y procedimientos de revisión.

En nuestra opinión, y derivado de los resultados obtenidos en la presente auditoría, se concluye que, en términos generales y respecto a los puntos revisados, el Ente Fiscalizado realizó una gestión razonable de los recursos públicos y cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en la materia, a excepción de los hallazgos señalados en el presente informe.

Atentamente

Director General de Auditoría al Desempeño



M.C. Omar Rodríguez Duarte



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

